



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente N° S01:0108902/2017 (Conc. 1437) CQ-JH

DICTAMEN N° 261

BUENOS AIRES, 27 de noviembre de 2017.

## **SEÑOR SECRETARIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0108902/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "EMPRESA INVERSORA ENERGÉTICA S.A., ALEJANDRO MACFARLANE, MILL HILL INVESTMENTS N.V., PEDRO AGUIRRE SARAVIA, PATRICIO MARTÍN GRANDE, JAIME JAVIER BARBA, JORGE MIGUEL GRECCO Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1437)", ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

## **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

### **I.1. La Operación**

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 23 de marzo de 2017 consiste en la adquisición en forma indirecta<sup>1</sup>, por parte de EMPRESA INVERSORA ENERGÉTICA S.A (en adelante "EIESA"), a ALEJANDRO MACFARLANE (en adelante "AM"), MILL HILL INVESTMENTS N.V. (en adelante "MILL HILL") y a los accionistas minoritarios (en adelante "VENEDORES MINORITARIOS") -PEDRO AGUIRRE SARAVIA (en adelante "PAS"), JAIME JAVIER BARBA (en adelante "JJB"), PATRICIO MARTÍN GRANDE (en adelante "PMG"), JORGE MIGUEL GRECCO (en adelante "JMG"), JAVIER ERRECONDO (en adelante "JE"), BARUKI LUIS ALBERTO GONZALEZ (en adelante "BLAG"), SATURNINO JORGE FUNES (en adelante "SJF")-, de acciones representativas del 90% en el capital social y derechos de voto de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A (en adelante "EDELAP")<sup>2</sup> y, también en forma indirecta, de acciones representativas del 74,61% en el

---

<sup>1</sup> Se produce a través de la compra de participaciones accionarias que los vendedores poseen en las empresas controlantes de las empresas objeto de la operación. De la sección 5.3 del Artículo V de la oferta y del organigrama acompañado a fs. 329, surge en forma clara la situación de control en tiempo previo a la operación como así también el detalle de participaciones transferidas por los vendedores a la compradora.

<sup>2</sup> La última controlante de EDELAP, en tiempo previo a la operación, era DISVOL ENERGÍA. La composición accionaria de esta firma era DISVOL INVESTMENT, 62,8784%, NORTH MOORE GROUP 15,7204%, MILL HILL 14,0770%, y el resto de las acciones pertenecían a los vendedores minoritarios (JJB, PMG, JMG, JE, BLAG y SJF). El 100% capital social de DISVOL INVESTMENT es de titularidad de AM. La composición accionaria de EDELAP es: LUZ DEL PLATA 31.94%, COINELEC 51% y DISVOL ENERGIA 7.06% en forma directa además de ser la última controlante de las dos primeras. El 10% restante de las acciones se encuentra bajo el programa de propiedad participada.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (en adelante "EDEA")<sup>3</sup>.

2. Como consecuencia de la operación EIESA adquirió el control de EDELAP y EDEA.
3. La operación se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones de fecha día 17 de marzo de 2017, aceptada por la compradora en la misma fecha, tal como informaron y acreditaron las partes con los documentos agregados a fs. 332/355<sup>4</sup> y a fs. 357.<sup>5</sup>
4. El cierre efectivo de la transacción tuvo lugar en fecha 17 de marzo de 2017 y la operación fue notificada en tiempo y forma dentro del cuarto día hábil de fecha mencionada.

## **I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

### **I.2.1. La Compradora**

5. EIESA es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia. Se encuentra controlada por TESNIK DOS HOLDINGS LIMITED (en adelante "TESNIK II"), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, que es titular del 99,99% del capital social y de los derechos de voto de EIESA.
6. TESNIK II se encuentra controlada por CUXERY INTERNATIONAL S.A. (en adelante "CUXERY") una sociedad anónima constituida en la República Oriental del Uruguay titular del 28,05% de su capital social y del 79,6% de los derechos de voto. Esta última se encuentra controladas por el Sr. LUIS PABLO ROGELIO PAGANO (en adelante "PAGANO") que posee el 11,91% de las acciones ordinarias y con derecho a voto<sup>6</sup>.
7. PAGANO controla indirectamente las siguientes empresas con actividad en la república argentina: (i) DESARROLLADORA ENERGÉTICA S.A. (en adelante "DESA"), es sociedad anónima de inversión constituida conforme las leyes argentinas, (ii) AES PAMPA S.A. (en adelante "AES PAMPA"), una sociedad anónima inversora, (iii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. (en adelante "EDES"), cuya actividad principal es la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en la zona sur de la provincia de Buenos Aires, controlada por AES PAMPA, (iv) AESEBA S.A. (en adelante "AESEBA") es

<sup>3</sup> La última controlante de EDEA es CIEPSA, la composición accionaria de esta firma era DISVOL INVESTMENT, 75,653%, NORTH MOORE GROUP 18,913%, y el resto de las acciones pertenecían a los vendedores minoritarios (JJB, PMG, JE, BLAG y SJF). El 100% del capital social de NORTH MOORE GROUP es PAS.

<sup>4</sup> Documento denominado "Oferta CV N° 01/2017" de fecha 17 de marzo de 2017.

<sup>5</sup> Documento en el que se instrumenta la aceptación de la Oferta 01/2017 también de fecha 17 de marzo de 2017.

<sup>6</sup> Las partes informaron que el 100% del capital social de CUXERY está compuesto por acciones ordinarias y acciones preferidas: el 11.91% son ordinarias con derecho a voto de titularidad de PAGANO, y el 88.09% restante son preferidas sin derecho a voto. De esta forma ratifican que el único accionista con acciones ordinarias con derecho a voto es el Sr. PAGANO, quién además ocupa el cargo de socio administrador.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

una sociedad anónima inversora, (v) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (en adelante "EDEN") cuya actividad principal es la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en la zona norte de la provincia de Buenos Aires, controlada por AESEBA. Estas últimas cuatro, están controladas por DESA, (vi) MAGINTEC S.A. una sociedad anónima de inversión constituida en la República Oriental del Uruguay, (vii) SALTA INVERSIONES ELECTRICAS S.A. (en adelante "IESA") una sociedad anónima de inversión constituida conforme las leyes argentinas, (viii) EDESA HOLDING S.A. (en adelante "EDESA HOLDING") una sociedad anónima de inversión, (ix) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SALTA S.A. (en adelante "EDESA") es una sociedad anónima dedicada a la distribución de electricidad en la provincia de Salta y prestar diversos servicios de generación y distribución de electricidad, (x) EMPRESA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DISPERSOS S.A. (en adelante "ESED") es una sociedad anónima dedicada a la distribución de electricidad a zonas aisladas dentro de la provincia de Salta.

### **I.2.2. La Vendedora**

8. AM, argentino, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los VENDEDORES MINORITARIOS, y MILL HILL, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Holanda, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los términos del artículo 123 de la ley 19.550.

### **I.2.3. El Objeto**

9. EDELAP es una sociedad anónima dedicada a la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de ciertos partidos de la provincia de Buenos Aires (La Plata, Magdalena, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Punta Indio). Su capital social, con anterioridad a la operación analizada, era de COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD S.A. titular del 51%, LUZ DE LA PLATA S.A.U. titular del 31,94%, y DISVOL ENERGÍA titular del 7,06% restante.
10. EDEA es una sociedad anónima dedicada a la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en la zona este de la provincia de Buenos Aires, en la costa atlántica y zona sudeste de la provincia de Buenos Aires. Se encontraba controlada por IEBA, titular del 90% del capital social y de los derechos de voto de dicha sociedad y DISVOL UTILITIES es titular del 9,22%.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO**

11. La operación analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Las firmas intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8º de la misma norma<sup>7</sup>.

12. Con fecha 23 de marzo de 2017 las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.
13. Con fecha 12 de abril de 2017 esta COMISION NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones.
14. Con fecha 12 de abril de 2017 esta COMISION NACIONAL efectuó requerimientos en los términos de la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) a fin de que las partes readecuaran el Formulario F1, como así también las observaciones pertinentes, aclarando que el plazo no comenzaría a correr hasta tanto readecuasen el Formulario F1 y que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto den total cumplimiento a las observaciones que se formularon.
15. Con fecha 15 de mayo de 2017 esta COMISION NACIONAL tuvo por recibida en fecha 11 de mayo de 2017 la nota suscripta por el Dr. Jorge Figueroa Garzón, en su carácter de Presidente del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, en la que informa que no se advierten objeciones a la operación de concentración económica informada en cuento a su repercusión local.
16. Con fecha 22 de mayo de 2017 esta COMISIÓN NACIONAL tuvo por recibida en fecha 9 de mayo de 2017 la Nota N° 1698/17, suscripta por el Dr. Carlos Enrique Villa, en su carácter de Gerente de Procesos Regulatorios del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, donde informa que la autoridad de aplicación respecto de operaciones de venta o modificación del paquete accionario es el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA. Por lo expuesto esta COMISIÓN NACIONAL ordenó en la misma fecha requerir a la autoridad de aplicación correspondiente, la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones.

---

<sup>7</sup> La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

17. Con fecha 21 de junio de 2017, esta COMISIÓN NACIONAL agregó en las presentes actuaciones la solicitud de informe remitida por el Dr. Luis Diego Beghelini en su carácter de Secretario de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y, atento lo dispuesto en artículo 12 de la Ley N° 25.156 y conforme su decreto reglamentario N° 89/01, requirió a las partes que manifestaran si la publicidad de todos o parte de la información aportada debe ser tratada en forma confidencial, en su caso, fundaran las razones y acompañaran un resumen no confidencial de la misma.
18. Con fecha 22 de junio de 2017 esta COMISIÓN NACIONAL tuvo por recibida en fecha 16 de junio de 2017 la NO-2017-00711689-GDEBA-MIYSPGP de fecha 15 de junio de 2017 suscripta por Roberto Gigante en su carácter de MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, donde informa que no formula objeciones a la operación de concentración económica notificada.
19. Con fecha 13 de julio de 2017 esta COMISION NACIONAL tuvo por recibida la presentación efectuada por las partes en fecha 26 de junio de 2017 y requirió nuevamente un nuevo resumen no confidencial, que fue completado en fecha 17 de agosto de 2017.
20. Finalmente, con fecha 16 de noviembre de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la operación**

21. Tal como fuera previamente expuesto, la presente operación consiste en la toma de control indirecto por parte de EIESA, de las empresas EDELAP y EDEA.
22. La tabla siguiente describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis:



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas**

EMPRESA OBJETO	
EDELAP	Prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de ciertos partidos de la Provincia de Buenos Aires (La Plata, Magdalena, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Punta Indio).
EDEA	Prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en la zona este de la Provincia de Buenos Aires. Tiene la concesión exclusiva para la distribución de electricidad en la Costa Atlántica y zona sudeste de la provincia de Buenos Aires.
GRUPO ADQUIRENTE	
EDES	Prestación del servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la zona sur de la provincia de Buenos Aires.
EDEN	Prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en el noreste de la Provincia de Buenos Aires.
EDESA	Prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en la provincia de Salta.
ESED	Distribución de electricidad a zonas aisladas dentro de la Provincia de Salta. Posee una concesión de servicio eléctrico destinado a cubrir las necesidades eléctricas esenciales de todos los habitantes rurales dispersos en Salta. ESED distribuye energía autogenerada, no encontrándose vinculada a la red de distribución provincial ni al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Fuente: Elaboración propia en función de las actividades realizadas por las partes.

23. Según surge de la descripción precedente, la actividad principal de las empresas involucradas en la operación bajo análisis es la prestación de servicios de distribución de energía eléctrica, los cuales constituyen mercados geográficos separados sujetos a regulación estatal, por lo cual no modifica las condiciones de concentración preexistentes.
24. Por otro lado, la operación notificada presenta una potencial relación horizontal en la adquisición y comercialización de energía eléctrica, derivada de la consolidación en un mismo grupo de las empresas EDES, EDEN, EDESA, EDELAP Y EDEA<sup>8</sup>. Sin embargo, la participación conjunta de las mencionadas empresas en las compras de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)<sup>9</sup> es poco significativa (8,9% en 2016)<sup>10</sup>, por lo cual se descarta que la operación tenga la potencialidad de restringir la competencia en la

<sup>8</sup> ESED: se dedica a la distribución en zonas aisladas de la provincia de salta, distribuyendo la energía que genera, sin estar vinculada ni a la red de la distribuidora provincial ni al SADI, por consiguiente se excluye del análisis por no ser demandante de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

<sup>9</sup> El MEM, según ha sido definido en reiteradas oportunidades por esta COMISION NACIONAL, tiene un alcance geográfico que abarca todo el SADI, ver entre otros: Dictamen CNDC N° 272/01 de fecha 24/07/2001 en actuaciones caratuladas "THE AES CORPORATION. INVERSIONES CACHAGUA LTDA., GENER S.A. y MERCURY CAYMAN CO. III. LTD. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156" CONC 244 - Expediente N° 064-018384/2000 y Dictamen CNDC N° 1291/16 de fecha 30/06/2016 en actuaciones caratuladas "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., EMDERSA HOLDING S.A. Y SALTA INVERSIONES ELECTRICAS S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156" CONC 999- Expediente N° S01: 0179769/2012.

<sup>10</sup> Información acompañada por las partes a fojas 382 vta. en base a datos de generación de informes mensuales de CAMMESA.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

adquisición y comercialización de energía eléctrica de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Adicionalmente, una operación como la notificada puede modificar las condiciones de competencia por comparación, en tanto herramienta regulatoria que puede ser utilizada para la determinación de tarifas. Sin embargo, debe considerarse que existen diversas distribuidoras de energía eléctrica en el país (46 según registros de ADEERA<sup>11</sup>) que pueden ser utilizadas como comparadores y que también pueden utilizarse mecanismos de competencia por comparación mediante técnicas de benchmarking con distribuidoras de otros países.
26. Por consiguiente y para concluir, no cabe esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados alcanzados por la presente operación de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

## **V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS**

27. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

## **VI. CONFIDENCIALIDAD**

28. Con fecha 21 de junio de 2017 esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a las partes que, en atención a la solicitud del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y atento lo dispuesto en artículo 12 de la Ley N° 25.156 y conforme su decreto reglamentario N° 89/01 manifestaran si la publicidad de todos o parte de la información aportada debía ser tratada en forma confidencial y, en su caso, fundaran las razones y acompañaran un resumen no confidencial de la misma.
29. Con fecha 26 de junio de 2017 las partes contestaron el requerimiento solicitando que los datos personales de los "Vendedores Minoritarios", a saber, nombres completos, domicilios, DNI, cantidad de acciones transferidas, porcentajes vendidos, contraprestaciones recibidas, sean tratados de manera confidencial, en razón de dicha información, en lo que respecta a la presente operación, debe ser tratada de manera estrictamente privada considerando que, además, la seguridad personal de los Vendedores Minoritarios podría verse afectada en

---

<sup>11</sup> Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, Informe mensual mayo 2016, <http://www.adeera.com.ar>.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

caso que estos datos no fuesen tutelados con la prudencia necesaria, a cuyo fin acompañan un breve resumen ejecutivo del documento de la operación con el fin de brindar al Sr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES la información solicitada.

30. Que con fecha 13 de julio de 2017 se les solicitó un nuevo resumen no confidencial completo y en un texto único, consignando todos los datos y párrafos que posibilitaran determinar la relación y vinculación del resumen con el documento cuya confidencialidad se peticiona, en este caso, el documento de la operación, dando cumplimiento al mismo en fechas 26 de julio y 17 de agosto del corriente año. El resumen no confidencial es el documento de la operación donde las partes testaron determinada información (domicilios, DNI, cantidad de acciones transferidas, porcentajes vendidos, contraprestaciones recibidas), que no incluye los nombres de los accionistas minoritarios, que por otro lado surgen de la caratula del presente expediente, que a todos los efectos legales que pusieran corresponder, es pública.
31. Que tal como refieren las partes, los accionistas minoritarios no transfieren control alguno que amerite análisis, sin perjuicio de formar parte de la operación de venta aquí notificada que, tal como reconocen debe entenderse como un todo integrado y como tal debe ser notificada en los términos de la Ley de Defensa de la Competencia.
32. Que considerando que la información testada en el último resumen no confidencial importa información sensible pero no relevante para el análisis de la concentración económica informada, esta COMISIÓN NACIONAL considera que este resulta suficiente y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.
33. Por ello, sin perjuicio las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) y v) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al SR. SECRETARIO DE COMERCIO avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver la confidencialidad solicitada <sup>14</sup>, otorgando la misma y ordenando desglosar y reservar en la Dirección de Registro de esta COMISION NACIONAL las fs. 4, 5, 7, 8, 25/27, 31/42, 45/52, 332/355, 358 (soporte magnético), 395/397, 419 y 421/422, que contienen todos los datos correspondientes a la cantidad de acciones transferidas, porcentajes vendidos y

---

<sup>14</sup> Ley 19.549. ARTICULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; *la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.*





*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

contraprestaciones recibidas, formando con todo ello ANEXO I caratulado "1437- Anexo Confidencial".

## **VII. CONCLUSIONES**

34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
35. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a) autorizar la operación notificada, que consiste en la compra por parte de EMPRESA INVERSORA ENERGÉTICA S.A, en forma indirecta, de acciones representativas del 90% en el capital social y derechos de voto control de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A y, también en forma indirecta, de acciones representativas del 74,61% en el capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156; y b) Conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de determinados datos de los accionistas minoritarios, ordenando desglosar y reservar en la Dirección de Registro de esta COMISION NACIONAL las fs. 4, 5, 7, 8, 25/27, 31/42, 45/52, 332/355, 358 (soporte magnético), 395/397, 419 y 421/422, formando con todo ello ANEXO I caratulado "1437- Anexo Confidencial".
36. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento e intervención.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** CONC 1437 DICTAMEN CNDC

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.27 14:28:10 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.27 14:45:01 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.27 14:52:04 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.28 15:49:27 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.28 15:53:49 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.11.28 15:53:49 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0108902/2017 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1437)

---

VISTO el Expediente N° S01:0108902/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 23 de marzo de 2017, consiste en la adquisición en forma indirecta por parte de la firma EMPRESA INVERSORA ENRGÉTICA S.A., al señor Don Alejandro MACFARLANE (M.I. N° 17.364.764), a la firma MILL HILL INVESTMENTS N.V. y los accionistas minoritarios, los señores Don Pedro AGUIRRE SARAVIA (M.I. N° 24.205.971), Don Jaime Javier BARBA (M.I. N° 16.531.797, Don Patricio Martín GRANDE (M.I. N° 26.671.401), Don Jorge Miguel GRECCO (M.I. N° 14.012.555), Don Javier ERRECONDO (M.I. N° 16.130.647), Don Baruki Luis Alberto GONZALEZ (M.I. N° 18.302.998) y Don Saturnino Jorge FUNES (M.I. N° 20.410.152), de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social y derechos de voto de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A., y del SETENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (74,61 %) del capital social y derechos de voto de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A.

Que, como consecuencia de la operación mencionada, la firma EMPRESA INVERSORA ENRGÉTICA S.A., adquirió el control de las firmas EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A., y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A.

Que la transacción se llevó a cabo mediante la instrumentación de una Oferta de Venta de Acciones realizada el día 17 de marzo de 2017 y cuya fecha de cierre ocurrió el mismo día.

Que, con fecha 21 de junio de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, requirió a las partes notificantes que manifestaran si la publicidad de todo o parte de la información

aportada en las presentes actuaciones debía ser tratada en forma confidencial, y en ese caso, se les solicito a las mismas, que fundaran las razones y acompañen un resumen no confidencial de la documentación respectiva.

Que, el día 26 de junio de 2017, las partes notificantes de la citada operación contestaron el requerimiento y acompañaron un resumen no confidencial, que posteriormente ampliaron por pedido de la mencionada Comisión Nacional.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 261 de fecha 27 de noviembre de 2017, donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada, que consiste en la compra por parte de la firma EMPRESA INVERSORA ENERGÉTICA S.A, en forma indirecta, de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90%) en el capital social y derechos de voto de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. y, también en forma indirecta, de acciones representativas del SETENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (74,61 %) en el capital social y derechos de voto de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; y conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de determinados datos de los accionistas minoritarios, ordenando desglosar y reservar en la Dirección de Registro de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA las fojas 4, 5, 7, 8, 25/27, 31/42, 45/52, 332/355, 358 (soporte magnético), 395/397, 419 y 421/422, formando con todo ello el ANEXO I caratulado “1437-Anexo Confidencial”.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada con fecha 26 de junio de 2017 por las firmas EMPRESA INVERSORA ENRGÉTICA S.A., MILL HILL INVESTMENT N.V., y los señores Don Alejandro MACFARLANE (M.I. N° 17.364.764), Don Pedro AGUIRRE SARAVIA (M.I. N° 24.205.971), Don Jaime Javier BARBA (M.I. N° 16.531.797, Don Patricio Martín GRANDE (M.I. N° 26.671.401), Don Jorge Miguel GRECCO (M.I. N° 14.012.555), Don Javier ERRECONDO (M.I. N° 16.130.647), Don Baruki Luis Alberto GONZALEZ (M.I. N° 18.302.998) y Don Saturnino Jorge FUNES (M.I. N° 20.410.152).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma EMPRESA INVERSORA ENERGÉTICA S.A, en forma indirecta, de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) en el capital social y derechos de voto de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. y, también en forma indirecta, de acciones representativas del SETENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (74,61 %) en el capital social y derechos de voto de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A., al señor Don Alejandro MACFARLANE, a la firma MILL HILL INVESTMENT N.V., y a los señores Don Pedro AGUIRRE SARAVIA, Don Jaime Javier BARBA, Don Patricio Martín GRANDE, Don Jorge Miguel GRECCO, Don Javier ERRECONDO, Don Saturnino Jorge FUNES y Don Baruki Luis Alberto GONZÁLEZ, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 261 de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-30219924-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.01.12 10:58:36 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.01.12 10:58:43 -03'00'